

RESOLUCIÓN N° **0041** 23 FEB 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 19062 ubicado en la calle 8 número 5 – 55 Barrio el Centro jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, (Centro Recreacional Kikes) presentada por HERNANDO JOAQUÍN DAZA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.640.727”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HERNANDO JOAQUÍN DAZA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.640.727, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 19062 ubicado en la calle 8 número 5 – 55 Barrio el Centro jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar. El peticionario señala que el establecimiento a beneficiar se denomina Centro Recreacional Kikes.

Que mediante oficio CGJ - A - 580 del 23 de junio de 2021, con reporte de entrega vía correo electrónico de fecha 30 de junio del 2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 19062 ubicado en la calle 8 número 5 – 55 Barrio el Centro jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, (Centro Recreacional Kikes) presentada por HERNANDO JOAQUÍN DAZA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.640.727, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 086-2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

Continuación Resolución No **0041** de **23 FEB 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 19062 ubicado en la calle 8 número 5 – 55 Barrio el Centro jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar (Centro Recreacional Kikes), presentada por HERNANDO JOAQUÍN DAZA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.640.727.

----- 2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor HERNANDO JOAQUÍN DAZA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.640.727, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 FEB 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A 086-2021